

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 399 SUMARIO

DECRETO N° 6862: Se crea la **SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES**, como órgano dependiente del Gobierno Bolivariano de Aragua.

DECRETO N° 6863: Se designa, al ciudadano **WILLIAN ALEXANDER D' ARMAS UZCÁTEGUI**, en el cargo de **SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES (ENCARGADO-ADHONÓREM)**.

DECRETO N° 6862:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo

social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121 y 122 numeral 17 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobernador del estado Bolivariano de Aragua cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las demás leyes nacionales y estatales.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado ejercer la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua fijar el número, denominación, competencia y organización de las secretarías secto-

riales y otros órganos de la administración pública del Estado.

CONSIDERANDO

Que las secretarías sectoriales son los órganos del ejecutivo regional encargados de la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en las materias de su competencia y sobre las cuales ejerce su rectoría.

CONSIDERANDO

Que la suprema dirección de las secretarías sectoriales corresponde al secretario sectorial, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los directores y de los órganos de apoyo gubernamental.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se crea la **SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES**, como órgano dependiente del Gobierno Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 2. En consecuencia de lo preceptuado en el artículo 1, se incluirán las competencias de la Secretaría Sectorial *supra* identificada en el Decreto sobre Organización y Funcionamiento General del Gobierno Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 3. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 4. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y la Directora General de Talento Humano refrendarán el presente decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En Maracay, a los 12 días del mes de abril de 2019. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución.

RODOLFO MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

DECRETO N° 6863:

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121, 122 numeral 25 de la Constitución del Estado Aragua; así como el artículo 5 numeral 3 y artículo 20 numeral 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción al servicio de la administración pública, pueden ocupar cargos de alto nivel o de confianza, pudiendo ser removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Secretario Sectorial** o **Secretaria Sectorial**, constituye un cargo de alto nivel y, por ende, de libre nombramiento y remoción.

DECRETA

- ARTÍCULO 1.** Se designa, al ciudadano **WILLIAN ALEXANDER D' ARMAS UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.140.249**, en el cargo de **SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES (ENCARGADO-ADHONÓREM)**.
- ARTÍCULO 2.** Convóquese al ciudadano supra identificado, para que asista a la sede del Despacho del Ejecutivo Regional del estado Bolivariano de Aragua, a fin que preste el juramento de Ley.
- ARTÍCULO 3.** El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.
- ARTÍCULO 4.** Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.
- ARTÍCULO 5.** La Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el despacho del poder ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 12 días del mes de abril de 2019. Años: 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO (E)